

Asuntos listados (13 JDC, 7 JG y 1 JRC) Total: 21 medios de impugnación

	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SX-JDC-752/2025	Alfa Citlalli Álvarez Vázquez	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el procedimiento especial sancionador TEV-PES-102/2025 que declaró la inexistencia de las conductas denunciadas por la hoy actora, relacionadas con supuestos actos de violencia política de género en su contra, atribuidas a diversos integrantes del Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz.	Violencia política de género	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó la resolución impugnada, porque resultó evidente que no se acreditaron elementos que demostraran que los actos denunciados hubiesen tenido como finalidad impedir el ejercicio del cargo por razones de género, sino que se trató de intervenciones realizadas en las sesiones de Cabildo de la Regidurías, las cuales se desarrollaron en un tono deliberativo con énfasis en transparencia y rendición de cuentas.</p> <p>Sostuvo que la actora fue omisa en controvertir de manera puntual y suficiente las consideraciones formuladas por el Tribunal Electoral de Veracruz.</p>
2.	SX-JDC-762/2025	Dato protegido	Acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDC/251/2024 que, a decir de la parte actora, modificó el plazo y la modalidad para que el Ayuntamiento le pague las dietas condenadas en el fallo principal, por el cargo que desempeñaba en el municipio de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca.	Acceso y ejercicio al cargo Violencia política de género	<p>MODIFICA</p> <p>La Sala modificó, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo impugnado al calificar parcialmente fundados los agravios, porque el acuerdo impugnado no implicaba una modificación al plazo concedido en la sentencia.</p> <p>Razonó que del contexto del asunto, sobre todo en la fase de ejecución de la sentencia, subyacían cuestiones extraordinarias que impidieron la ejecución de la misma en sus términos, por ejemplo el cambio de administración del Cabildo y la restricción presupuestaria del año que transcurre, razón por la que consideró correcta la determinación del Tribunal responsable de considerar como medida alterna el pago en parcialidades cuyo monto se etiquetaría en el presupuesto del Ayuntamiento del próximo año con miras en alcanzar el cumplimiento de la sentencia.</p>

	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>Precisó que lo parcialmente fundado del agravio radicó en que el Tribunal local fue omiso en emitir directrices que garantizarán el cumplimiento de la medida alterna que consideró pertinente aplicar, limitándose únicamente a declararla favorable, sin indicar como reforzaría su cumplimiento.</p> <p>Vinculó a la persona titular de la Secretaría de Finanzas del Estado a fin de que, en caso de que existiese el incumplimiento del Ayuntamiento, implementara un mecanismo eficaz que garantizara el pago de las dietas adeudadas a la actora.</p>
3.	SX-JG-184/2025	Diego Armando Mondragón Sánchez	Acuerdo plenario dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDCI/77/2025 , en el que, entre otras cuestiones se le impuso al ahora actor, una multa económica de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) por un supuesto incumplimiento de la ejecutoria del nueve de septiembre de la presente anualidad, además de apercibirlo con una multa equivalente a 50 UMAS en caso de no cumplir con la ejecutoria, derivado de la acreditación de obstrucción al cargo en perjuicio de integrantes del Ayuntamiento de Ánimas Trujano, Oaxaca.	Acceso y ejercicio al cargo Actos de órganos electorales	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo impugnado al calificar infundados e inoperantes los agravios.</p> <p>Consideró que el apercibimiento fue concreto y específico, porque en el acuerdo de nueve de octubre de este año, la autoridad responsable señaló expresamente que en caso de persistir el incumplimiento se le impondría una multa, lo que dotó de certeza al actor sobre las consecuencias jurídicas de su conducta.</p> <p>Precisó que la multa no resultó excesiva porque el Tribunal local graduó su cuantía atendiendo a la capacidad económica del actor, las circunstancias del caso y los parámetros de proporcionalidad sancionadora, reduciéndola incluso respecto del apercibimiento inicial.</p> <p>Calificó inoperantes los agravios relativos a la falta de fundamentación y motivación, porque el actor no controvirtió de manera frontal las razones expuestas por el Tribunal local.</p>

	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
4.	SX-JDC-755/2025 SX-JDC-756/2025 SX-JDC-757/2025 SX-JDC-758/2025 y SX-JDC-759/2025 SX-JDC-761/2025 Acumulados	Grissel Vázquez Zambrano y otros	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el expediente TEECH/AG/005/2025 y acumulados, que confirmó la notificación por estrados de la resolución del procedimiento especial sancionador IEPC/PE-VPRG/006/2025 emitida el seis de agosto de esta anualidad, por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de esa entidad en la que se determinó la responsabilidad administrativa de la parte actora y otras personas, integrantes del Ayuntamiento de Tuzantán, Chiapa, por la comisión de violencia política contra la mujer en razón de género en perjuicio de la quejosa en la instancia local, en consecuencia, se le impuso una multa y se ordenó su inscripción en el registro estatal y nacional de personas sancionadas en materia de este tipo de violencia.	Procedimiento Especial Sancionador Actos de órganos electorales Violencia política de género	CONFIRMA La Sala, previa acumulación de los juicios, confirmó la resolución impugnada al calificar ineficares los agravios planteados, pues además de que la parte actora no controvirtió las consideraciones del Tribunal local, la notificación emitida por el Instituto local que se le practicó por estrados se realizó conforme a lo previsto en la Ley Electoral vigente, porque la parte denunciada no señaló domicilio en la capital del Estado ni correo electrónico para efectos de oír y recibir notificaciones, a pesar de haberse solicitado.
5.	SX-JG-176/2025	Movimiento Ciudadano	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el expediente TEV-PES-207/2025 que, entre otras cuestiones, declaró al partido actor responsable por su falta de un deber de cuidado derivado de la conducta de vulneración al interés superior de la niñez atribuida a su entonces candidato a la presidencia municipal de Amatitlán, Veracruz, con motivo de la difusión de propaganda electoral.	Procedimiento Especial Sancionador Culpa in vigilando Vulneración al interés superior de la niñez	CONFIRMA La Sala confirmó la sentencia impugnada, porque del análisis que realizó al contenido y contexto de su difusión, las publicaciones denunciadas tenían el carácter de propaganda electoral, y como lo precisó el Tribunal local, en los mensajes se identificó a los menores de edad. Precisó que se acreditó la responsabilidad indirecta de Movimiento Ciudadano, respecto de las infracciones realizadas con la propaganda que se difundió con su nombre o imagen, aunado a que no advirtió que el partido se hubiese deslindado de la propaganda denunciada.

	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
6.	SX-JDC-747/2025 SX-JDC-748/2025 y SX-JRC-91/2025 Acumulados	Oscar Romero Aquino y otros	Sentencia del emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, en los expedientes TEV-RIN-15/2025 y sus acumulados TEV-JDC-232/2025 y TEV-JDC-250/2025 que, entre otras cuestiones, confirmó la declaración de validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría, emitidas a favor de la fórmula de candidaturas postuladas por el Partido del Trabajo en el municipio de Camerino Z. Mendoza.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala, previa acumulación de los juicios, confirmó la resolución impugnada, al calificar infundados e ineficaces los agravios expuestos por la parte actora, porque no se acreditó la nulidad de la votación recibida en las casillas controvertidas, el rebase de topo de gastos de campaña, ni la violencia política en razón de género denunciada.</p> <p>Razonó que el Tribunal analizó de manera exhaustiva los argumentos expuestos por la parte actora, pues respecto a las causales de nulidad que hizo valer en aquella instancia, si bien se acreditaron algunas irregularidades, estas no fueron determinantes en el resultado de la elección.</p> <p>Razonó que en cuanto a la nulidad de la elección por violaciones a principios constitucionales e irregularidades graves y determinantes, no se acreditó el uso indebido de recursos públicos por parte de los promoventes, ni la presunta compra de votos o coacción al electorado, pues la parte actora no cumplió con la carga probatoria de demostrar sus afirmaciones.</p> <p>Precisó que en cuanto al rebase del tope de gastos, resultó correcto que el Tribunal local considerara la resolución y el dictamen consolidado para establecer si se acreditaba o no, pues los Tribunales locales no tienen la facultad para evaluar directamente los informes de ingresos y gastos de campaña.</p> <p>Respecto a la violencia política en razón de género, advirtió que si bien las expresiones contenidas en la nota periodística denunciada podían considerarse fuertes, se hicieron dentro del contexto de la contienda electoral y el debate político, no contra la persona ni el género de la candidatura postulada.</p>

	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
7.	SX-JDC-754/2025 Y SX-JDC-763/2025	José Edgar Ramírez Fermín y otros	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDCI/139/2025 encauzado a JNI/97/2025 , en la que, entre otras cuestiones, revocó los acuerdos emanados de la Asamblea General de fecha veintiocho de septiembre del año en curso, celebrada en el municipio de Santiago Astata, Oaxaca, al considerar que la inclusión de una nueva norma consuetudinaria, como requisito adicional de elegibilidad, no fue producto de un procedimiento deliberativo legítimo e informado, que contara con la participación suficiente de la comunidad.	Elecciones por usos y costumbres	<p>MODIFICA</p> <p>La Sala, previa acumulación de los juicios, modificó, en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada al calificar inoperantes los agravios planteados, porque si bien les asistió la razón, ello no resultó suficiente para que alcanzaran su pretensión de que se revocara la sentencia impugnada y con ello conservar los acuerdos alcanzados en la asamblea de veintiocho de septiembre de este año.</p> <p>Razonó que subsistían los argumentos del Tribunal local respecto a que no justificó de qué manera se dio difusión a la convocatoria de dicha asamblea, motivo por el cual declaró la invalidez de los acuerdos tomados en la asamblea de la fecha indicada.</p> <p>Argumentó que si bien coincidía con que la controversia fuese devuelta a la comunidad para que fuese la asamblea general quien, mediante la liberación libre, transparente y participativa, definiera las normas consuetudinarias que habrían de regir el proceso electivo vigente, no compartió que hubiese delimitado a la comunidad ciertos parámetros para su realización, pues ello implicó limitar el derecho de autonomía y autogobierno de la propia comunidad.</p> <p>Modificó la resolución controvertida para el efecto de que se invalidarán los efectos plasmados por el Tribunal local, para que fuese la propia asamblea general quien determinara el procedimiento interno que debía seguirse para su propia elección.</p>
8.	SX-JG-173/2025	Movimiento Ciudadano	Acuerdo plenario dictado por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, en el expediente del procedimiento especial sancionador PES/002/2025 , por el que ordenó reenviar dicho expediente a la autoridad instructora a efecto de que en el ámbito de su competencia, sustancie e investigue las conductas denunciadas por la parte	Procedimiento Especial Sancionador Violencia política de género	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó la resolución impugnada, porque del análisis que realizó a las constancias de autos, determinó que las conductas denunciadas correspondían al ámbito de la competencia del Tribunal local, puesto que la denunciada presentada ante el Instituto Electoral local, y la persona que denunció ocupaba un cargo público, por lo que</p>

UVSR

Unidad de Vinculación con Salas Regionales

	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			actora en la instancia local; lo que en perspectiva del partido Movimiento Ciudadano es incorrecto porque el aludido Tribunal local no es competente para conocer de la denuncia, la cual estima que debió ventilarse en la instancia partidista.		el Tribunal tenía competencia de resolver lo que en derecho procediera respecto del procedimiento especial sancionador correspondiente.
9.	SX-JG-177/2025 y SX-JG-178/2025 Acumulados	María Elena Córdova Molina y Movimiento Ciudadano	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente del procedimiento especial sancionador TEV-PES/143/2025 en el que determinó su responsabilidad, como otrora candidata a la presidencia municipal de Alto Lucero, Veracruz y la del instituto político que la postuló, por la vulneración al interés superior de la niñez derivado de la difusión de propaganda electoral.	Procedimiento Especial Sancionador Vulneración al interés superior de la niñez	CONFIRMA La Sala, previa acumulación de los juicios, confirmó la resolución impugnada, porque el Tribunal realizó una correcta valoración probatoria para acreditar la infracción, pues concatenó las certificaciones de los enlaces y videos con otros elementos y realizó un análisis contextual, aunado a que, respecto a la titularidad de la cuenta de Facebook, la denunciada implícitamente lo reconoció y no se deslindó de las publicaciones. Precisó que respecto a las publicaciones con las que se acreditó la infracción, el Tribunal local estableció la fecha de publicación, además de que, de conformidad con los Lineamientos, la vulneración al interés superior del menor se podía dar por propaganda política. Sostuvo que no resultó relevante acreditar que los hechos ocurrieron en la campaña electoral, sino que lo relevante era que la parte actora demostrara que las publicaciones no constituyan propaganda política o electoral, o bien que contaba con los permisos correspondientes.
10.	SX-JG-180/2025	Red en Defensa de los Derechos Digitales A.C.	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-JDC-331/2025 , que confirmó el acuerdo de cuatro de septiembre emitido por la Comisión de Permanente de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral, en el que, a su vez, se declaró parcialmente procedente la adopción de medidas cautelares solicitadas por la denunciante en el	Procedimiento Especial Sancionador Medidas cautelares	CONFIRMA La Sala confirmó la resolución controvertida, al desestimar los agravios de la parte actora, porque como razonó el Tribunal Electoral de Veracruz, fue correcto el dictado de medidas cautelares por parte de la Comisión de Quejas, sin que ello hubiese afectado la libertad de expresión que hizo valer la parte actora.

	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			procedimiento especial sancionador CG/SE/PES/MYCV/893/2025 y su acumulado CG/SE/PES/MYCV/894/2025.		
11.	SX-JG-183/2025	Diego Armando Mondragón Sánchez	Acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDCI/90/2025 en el cual, entre otras cuestiones, se apercibió a la parte actora con imponerle una multa económica en caso de incumplir con lo ordenado en la sentencia local, derivado de la acreditación de obstrucción al cargo en perjuicio de integrantes del Ayuntamiento de Ánimas Trujano, Oaxaca.	Acceso y ejercicio al cargo Actos de órganos electorales	DESECHA La Sala determinó la improcedencia del medio de impugnación, al carecer de legitimación activa de la parte actora, porque actuó como autoridad responsable en la instancia previa, y no advirtió alguna excepción de la que pudiera derivar su legitimación.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscapagina/>